

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo manifestado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión suscitada en las presentes actuaciones se ha tornada abstracta y que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

B , M . L y otros s/ prostitución con fines de lucro (art. 127, sustituido conf. art. 23 ley 26.842), infracción art. 145 bis y 145 ter, conf. art. 26, ley 26.842
CFP 1903/2015/3/CS1

Suprema Corte:

Considero que la cuestión suscitada en este incidente se ha tomado abstracta a partir del auto de procesamiento dictado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, en orden al delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena (artículo 127 del Código Penal) –cf. testimonios recibidos en esta Procuración General de la Nación el pasado 15 de octubre–, pues esa decisión importó reasumir el conocimiento de la causa y, en consecuencia, desistir de la contienda trabada con el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esta ciudad (Competencia CCC 75415/2017/CS1, "N.N. s/ lesiones graves. Danmificado: G. Susana", resuelta el 10 de julio de 2018).

Por lo tanto, opino que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte al respecto.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA Y. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación